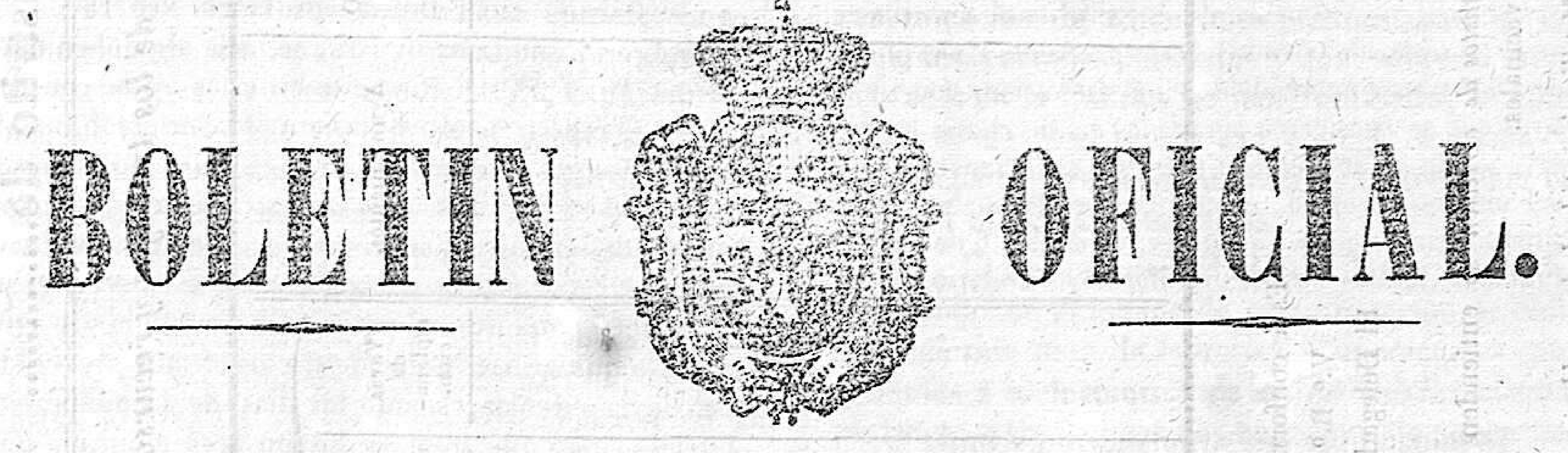
AÑO DE 1852. Jueves 16 de diciembre. NÚMERO 151.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 943.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 7 del actual me dirige la siguiente Real orden circular.

La conservacion del orden, encomendada por la Constitucion y las leyes á la autoridad pública, es el primero y mas sagrado de los deberes del Gobierno. Consecuencia de esto es que no deba celebrarse sin su autorizacion y bajo su vigilancia, reunion alguna que pueda dar motivo á que la tranquilidad se perturbe, se menoscabe la confianza, ó se altere el sosiego de los ánimos. Con el carácter de juntas electorales y sin autorizacion, se han celebrado en Madrid reuniones políticas que han causado cierta ansiedad, y cuya continuacion podria producir en mayor grado agitacion bastante para perturbar el ordinario y tranquilo curso de los negocios, y aun de ejercer una coaccion moral sobre la voluntad de los electores, á quienes debe asegurarse el mas desembarazado y libre ejercicio de su derecho. En su virtud, la Reina (Q. D. G.) conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que no se permitan en punto alguno de la monarquía semejantes reuniones sin la competente autorizacion de los Gobernadores de las provincias, procediéndose en su caso contra los infractores con arreglo á las leyes. De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Orense 13 de diciembre de 1852.—E. G., Agustin de Torres Valderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 944.

SEÑORES ALCALDES:

Para que este Gobierno pueda tener un conocimiento exacto de los trabajos ejecutados en los caminos vecinales de segundo orden durante el segundo semestre del corriente año, asi como de los recursos en ellos invertidos, es indispensable que VV. remitan los datos que necesita arreglados al adjunto modelo.

Es casi igual al que se comunicó á VV. cuando se reclamaron los datos cerrespondientes al primer semestre, y no hay de consiguiente nada que añadir á lo que entonces á VV. se dijo.

Unicamente, y por cuanto importa conviene indicar que en el exámen de los de aquel período se ha reconocido que algunos venian exagerados, y que en otros se amalgamáran con las del año actual obras hechas durante el anterior. Esto produjo prevenciones que siempre deseo evitar, y entorpecimientos en el servicio que dificulta el cumplir con las órdenes superiores cómo y cuándo se debe.

Para que tales faltas no se repitan de esta vez, tengan VV. muy presente que en los referidos estados no deben colocarse ni mas obras que las ejecutadas desde 1.° de julio hasta fin del que rige; ni mas prestacion que la realmente empleada; ni tampoco mas recursos que los invertidos en dicho tiempo. Y por último, que se dén finalizados los trabajos el dia 20 próximo, á fin de que en los once restantes de mes puedan VV. coordinar y redactar las noticias que pido, y recibirse difinitivamente en este Gobierno el dia 31.

Para todo esto pónganse VV. de acuerdo con los Sres. Delegados bajo cuya direccion é inspeccion se ejecutan los trabajos en los caminos vecinales, y con cuya conformidad deben venir los estados; manifestando VV. á vuelta de correo el quedar enterados de esta circular. Orense 3 de diciembre de 1852.— E. G., *Agustin de Torres Valderrama.— Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Distrito de............ **Partido de..........**

Estado *de los trabajos y recursos invertidos en los caminos vecinales de segundo orden de este distrito desde* **1.º** *de julio á fin de diciembre de* **1852.**

PARTIDO judicial.	Ayuntamientos.	TRABAJOS EJECUTADOS.						PRESTACION PERSONAL.			JORNALES PAGADOS EN DINERO.			CUOTAS DE PRESTACION SATISFECHAS EN DINERO.			GASTOS DE direccion.	METÁLICO INVERTIDO de los pueblos.
				OBRAS DE FÁBRICA.				JORNALES										
		Varas de esplanacion.	Varas de afirmado.	Puentes	Pontones.	Alcantarillas.	Varas de muros de sostenimiento.	De hombres.	De carros.	De caballerías.	De hombres.	De carros.	De caballerías.	De hombres.	De carros.	De caballerías.		

Fecha y firma.

Está conforme:
V.º B.º
El Delegado,

El Alcalde,

NOTA.

Por *gastos de direccion* se entienden los sueldos ó gratificaciones que se dan á los Directores, Sobrestantes, Celadores ó Peones que dirigen y vigilan los trabajos que se ejecutan en los caminos vecinales.

Por *Metálico invertido de los pueblos* se entiende el dinero que se emplea en los caminos de la partida consignada en el presupuesto municipal.

Número 945.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos con fecha 9 del actual me comunica la circular siguiente.

Próximo ya el dia en que debe empezar la expendicion de los sellos del franqueo y certificado de cartas en el próximo año de 1853, caducando el uso de los que han servido en el presente, la Direccion general de mi cargo estima oportuno hacer las prevenciones siguientes:

1.ª El Recaudador Administrador principal de ese Gobierno de provincia deberá proveer de sellos de todas clases de 1853 á los estanqueros de la capital y á los Administradores de partido, para que estos lo hagan á su vez á los expendedores de su distrito.

2.ª Dispondrá V. S. que por el Boletin oficial y demas medios convenientes se noticie al público: 1.º Que los sellos de Correos para 1853 se expenderán desde 1.º de enero próximo en los mismos términos y sitios que se ha verificado anteriormente. 2.º Que la correspondencia que desde la citada fecha entrare en las Cajas de Correos con sellos de 1852 ó de los años anteriores, se considerará como no franqueada, y en su consecuencia se porteará con arreglo á las tarifas vigentes. 3.º Que los sellos de 1852 sobrantes en poder de particulares, no teniendo indicio alguno de haberse usado, se cambiarán por otros equivalentes de 1853.

3.ª La operacion del cambio se hará precisamente en los dias desde el 1.º al 6 del referido mes de enero en las cabezas de partido, y en la capital en una ó dos expendedurías que V. S. designará al efecto, debiendo dárseles las oportunas instrucciones para evitar cualquier fraude.

4.ª Los expendedores de la capital al liquidar en la primera semana con el Recaudador Administrador principal, y los de los partidos, al verificar igual operacion en el mismo mes de enero con los respectivos Administradores subalternos, les harán cabal entrega de los sellos de 1852 que al finalizar el año hubieren quedado en su poder, y los que hubieren estado encargados del cambio entregarán á la vez, con la debida distincion, los sellos de dicha procedencia.

Despues de dichos plazos, no se admitirá á unos ni á otros data alguna por el indicado concepto.

5.ª Los Administradores de partido verificarán la liquidacion con el citado Recaudador Administrador principal en fin del referido mes de enero, y en el acto satisfarán en efectivo cualquiera diferencia que de aquella pudiera resultar, considerando expendidos los sellos que faltaren.

6.ª El valor de los sellos vendidos de 1852 se contraerá por el Recaudador Administrador principal en la cuenta de Rentas públicas del citado mes de enero como valores del presupuesto de 1852, haciédose el ingreso bajo el mismo concepto en la Tesorería de Hacienda pública.

7.ª La devolucion de los sellos de 1852 que en concepto de sobrantes y cambiados debe hacerse á la Fábrica nacional del Sello, se verificará precisamente en los dias del 1.º al 15 del inmediato febrero, debiendo venir debidamente clasificados y con factura duplicada, en la cual constará la toma de razon del Oficial Interventor que al efecto asistirá al acto del recuento.

8.ª El envío se hará por el correo en los términos que se ha hecho á ese Gobierno de provincia el de los de 1853, y manifesté á V. S. en comunicacion de 28 del mes próximo pasado. Los paquetes cerrados, sellados y con sobre al Administrador de la Fábrica nacional del Sello, se entregarán al de Correos de esa ciudad, á quien con esta fecha se previene tambien lo conveniente respecto al modo de remesarlos.

9.ª El Recaudador Administrador principal dará concluidas en la cuenta de administracion de Sellos del referido mes de febrero las operaciones consiguientes á la devolucion de los de 1852, datándose de su número por los dos conceptos de sobrantes y cambiados, segun corresponda.

La Direccion espera del celo y exactitud de V. S. que comunicará las órdenes oportunas para el puntual cumplimiento de las prevenciones referidas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, Administrador recaudador principal, los de partido y expendedores, y á fin de que los últimos cumplan exactamente con cuanto en la preinserta circular se previene. Orense diciembre 14 de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 946.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de ramos especiales.

Circular.

Es la voluntad de S. M. que no se permita á la prensa periódica discutir los proyectos de reforma publicados por Real decreto de este dia, á fin de que la vivacidad de las pasiones no perjudique al imparcial estudio que requieren documentos de esta importancia.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Madrid 2 de diciembre de 1852.—Bordiu.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(*Gaceta de Madrid de 3 de diciembre n.º 6738.*)

Número 947.

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen el mismo, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta provincia.=Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el mes de noviembre actual los artículos que al margen y á continuacion se espresan, resultan por término medio el de veinte y un mrs. racion de pan; veinte y dos rs. diez mrs. fanega de cebada; veinte y cinco reales veinte y dos mrs. la de centeno; un real treinta mrs. arroba de paja; dos reales veinte y un mrs. la de yerba; seis mrs. onza de aceite; veinte y seis mrs. arroba de leña; y dos rs. veinte y nueve mrs. la de carbon, todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4.º de la Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 3.º de la de 4 de abril de 1850, dan este testimonio en Orense á 26 de noviembre de 1852.= E. V. P., *Vicente Seara.*=E. C., *Ignacio Perez.*=E. C., *Manuel Rolán.*=El Comisario de

Guerra, *Carlos Clavijo.*=El Secretario interino, *Luis Escobedo y Socials.*

Especies.	*Reales.*	*Mrs.*
Racion de pan.		21
Fanega de cebada. . . .	22	10
Idem de centeno.	25	22
Arroba de paja.	1	30
Idem de yerba.	2	21
Onza de aceite.		6
Arroba de leña.		26
Idem de carbon.	2	29

Ayuntamiento constitucional de Ginzo.

Se hace saber á los contribuyentes en este distrito asi vecinos como forasteros, que desde el 18 al 30 del corriente mes estará de manifiesto en esta consistorial el repartimiento de la contribucion territorial que debe regir en el año próximo de 1853. Los que quieran enterarse de sus cuotas, podrán verificarlo; y si se hallasen agraviados, presentar la queja que crean conveniente, y pasado que sea dicho término ninguna reclamacion será oida. Ginzo diciembre 10 de 1852.—*Manuel Adanes.*—*Rafael de la Torre,* secretario.

Idem de La Vega.

Este Ayuntamiento y junta pericial habiendo ultimado el reparto de la contribucion territorial del año entrante de 1853, acordó tenerlo al público desde el 10 inclusive hasta el 27 del actual; durante dichos dias estarán las dos corporaciones prontas en la casa de audiencia á oir y resolver las quejas de agravios que se presenten por todos los contribuyentes; con apercibimiento de que trascurrido dicho plazo no será admitida ninguna reclamacion. La Vega diciembre 7 de 1852.— E. A. P., *José Carracedo.*— D. O. D. A. y C. P.—El secretario, *Antonio Armesto Arias.*

Idem de Esgos.

Desde el 15 al 30 del corriente se hallará de manifiesto en la secretaría de esta corporacion el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1843. Los contribuyentes que gusten cerciorarse podrán concurrir en dicho término; advirtiendo no se oirá queja que no venga arreglada á la circular de la Direccion general del ramo de 6 de noviembre último, inserta en el Boletin oficial número 139 de este año. Esgos 11 de diciembre de 1852.—E. A. P., *Miguel Moreiras.*—*Meliton Rodriguez Arias,* secretario interino.

Idem de Irijo.

Por acuerdo de esta corporacion se hallará de manifiesto en la casa consistorial de la misma para cuántos gusten reconocerlo, el reparto individual de la contribucion territorial para el año inmediato de 1853: desde el dia 16 hasta el 31 del corriente mes, en cuyo término se oirán las reclamaciones que se presenten, resolviéndolas dentro del mismo plazo y en los dos primeros dias del mes de enero próximo. Irijo y diciembre 10 de 1852.—*Luis Perez Gil.*—P. A. D. A., *Pedro Cobela Taboada,* secretario.

Idem de Freas de Eiras.

El padron de riqueza de este Ayuntamiento que ha servido de base para la derrama de la contribucion territorial y sus recargos correspondiente al año entrante de 1853; como igualmente el indicado reparto se hallan de manifiesto en las consistoriales de esta alcaldía desde el dia de mañana 10 del corriente hasta el dia 28 del mismo, para que los interesados en dicho padron y reparto tanto vecinos como forasteros puedan cerciorarse de ellos y deducir sus agravios si se consideran con ellos; y no verificándolo en dicho término transcurrido que sea, no se oirá ninguna reclamacion y les parará el perjuicio que haya lugar. Freas de Eiras diciembre 9 de 1852.—*Esteban Alvarez.*—*José Rodriguez,* secretario.

Idem de Verin.

Se halla expuesto al público en la casa de Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1853. Los vecinos y forasteros hacendados contribuyentes pueden informarse de sus respectivas cuotas y deducir en forma las reclamaciones que racionalmente se crean fundadas. Verin 9 de diciembre de 1852.—*Manuel Santamarina.*

Idem de Cortegada.

Desde el dia 20 al 30 del corriente se hallará de manifiesto en estas consistoriales el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año de 1853; durante las cuales se oirán agravios. Cortegada y diciembre 10 de 1852.—*Vicente Ojea.*—*Celso de Castro,* secretario interino.

DISTRITO MUNICIPAL DE ORENSE.

MES DE SETIEMBRE DE 1852.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	*Reales*	*Mrs.*
Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . .	19,445	27
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	7,040	
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos.	20,022	14
Total Cargo Rs. vn.	46,508	7

DATA.	*Personal.*	*Material.*	TOTAL.
Artículo . ° Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	1,758 10	,,	1,758 10
—Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento. . . .	76	,,	76
Art. 3. ° Alumbrado.	1,950	31	1,981
—Premios por muertes de zorros	40	,,	40
Art. 4. ° Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.	500	,,	500
Art. 6. ° Conservacion y reparacion de las fuentes y cañerías	366 2	,,	366 2
Art. 9. ° Cargas.	583 11	8,400	8,983 11
Art. 10. Premio señalado á los que presenten en la feria anual mejor ganado de todas clases.	,,	800	800
Art. 11. Imprevistos.	,,	4,550	4,550
Total Data Rs. vn. . . .	5,273 23	13,781	19,054 23

RESÚMEN.

Importa el Cargo.	46,508	7
Idem la Data.	19,054	23
Existencia para el mes siguiente. .	27,453	18

De forma que importando el Cargo 46,508 reales 7 mrs. y la Data 19,054 rs. con 23 mrs segun queda espresado, resulta una existencia de 27,453 rs. con 18 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de octubre. Orense 30 de setiembre de 1852.—El Depositario, *Vicente Seara.*—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *José Quereizaeta.*— V.° B.°— El Alcalde, *Evaristo Perez.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.